



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JONATHAN ALEXIS VALLEJO GIRALDO CC N°1.128.278.959
Demandado:	WILLINGTON ANDREI DURANGO CANO CC N°1.037.581.617
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00853-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	N°1764

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **JONATHAN ALEXIS VALLEJO GIRALDO CC N°1.128.278.959** en contra de **WILLINGTON ANDREI DURANGO CANO CC N°1.037.581.617**, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ SIN NÚMERO de fecha 13 de febrero de 2020

Por concepto de capital la suma de **\$3.064.000**, más los intereses moratorios causados desde el **14 de marzo de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **ALEJANDRO RAMIREZ ALVAREZ** con **T.P 211.860** del C.S de la J, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec74cf7385b445ae4624990774a8a0e06e715c3a11a26310ce0ddcb4d961bc43**

Documento generado en 02/09/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001-40-03-014-2021-00853-00
P2